

EL UNIVERSAL.

Se suscribe en Madrid en la Redaccion de este periódico, calle del Arenal, á 26 rs. al mes. En las provincias en las aduinasraciones de Correos á 38 rs. franco de porte. = No se sacaran del correo cartas que no vengan francas de porte.

N.º 70.

Jueves 20 de julio de 1820.

9 cuartos.

San Elías Profeta, Santa Librada, y Santa Margarita Virgen y Mártir. = Cuarenta horas en la iglesia de PP. Carmelitas Calzados.

ORDEN DE LA PLAZA. = *Servicio de hoy.* = El tercer batallón del segundo regimiento de Guardias de infantería, Infante D. Carlos, Milicia Nacional local y Almansa. Teatro, Fernando 7.º y Almansa. Capitan de hospitales, y subalternos de provisiones, pan y utensilios, Infante D. Carlos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Concluye la Constitucion de Hesse-Darmstadt.

17. Como no puede resolverse acerca de la nueva ley de contribuciones que ha de presentarse á la asamblea de los Estados antes de que se acabe el curso de las cuentas actuales de este año, se infiere muy bien que sin la aprobacion de los Estados podemos y tenemos que atender en el segundo medio año al órden actual y al cumplimiento de los impuestos necesarios para las obligaciones contraídas. En adelante comenzará el año de cuentas con el año del calendario.

18. Se garantizará el total de la deuda del Estado por medio de una ley particular que presentaremos á nuestros Estados, y por la creacion de un establecimiento de extincion de deudas del Estado mismo.

19. No podrá verificarse ningun aumento de deudas del Estado sin el consentimiento de nuestros fieles Estados; pero en cuanto á lo que pertenece á nuestro patrimonio y derechos anejos á él, no tendrán los Estados que intervenir en ninguna cosa. Tambien nos reservamos, si lo tuviésemos por conveniente, enagenar de nuestro patrimonio en debida forma lo que queramos en auxilio de la extincion de las deudas del Estado.

20. En adelante publicaremos y pondremos en ejecucion las leyes de policía y todos los medios y modo de arreglar el todo de la administracion y del servicio del Estado, sin que en esto concurren para nada las Cámaras. Por el contrario en todas las demas nuevas leyes generales, no pondremos cosa alguna en ejecucion sin el consentimiento de nuestros fieles Estados. Cuando solo una Cámara vote contra la ley, suspenderemos esta ley; pero si estuviésemos bien persuadidos de su necesidad ó de su utilidad, nos reservamos poder llevarla á efecto siempre que en otra sesion de los Estados, á la que haremos por presentarla, una de las dos Cámaras se declare por la ley. Tampoco haremos guardar, ni aun provisionalmente leyes de esta naturaleza sin el consentimiento de nuestros Estados, excepto cuando toque directamente á la propiedad ó libertad de las personas (como las leyes sobre procesos civiles), ó cuando fuese necesario su cumplimiento provisional á causa de las críticas circunstancias. Nos reservamos además atender al dictamen de nuestros fieles Estados sobre aquellos asuntos de legislacion que conciernen á los intereses de las provincias.

21. Las Cámaras tienen el derecho de proponernos lo que en virtud de unánime resolucion juzgaren conveniente de exponernos como perjuicio comun ó deseo general. En todo tiempo admitiremos de buena gana semejantes propuestas; y si las hallásemos convenientes, con gusto procuraremos recurrir á los males, ó daremos las disposiciones necesarias para llenar el voto general.

22. Damos muy particularmente la facultad á nuestras Cámaras para que nos propongan las quejas que puedan hallar contra los empleados del Estado, por ser nuestra sincera voluntad que cada servidor del Estado

cumpla sus obligaciones con el mayor esmero y puntualidad, y que no ocasionen contra nuestras miras benéficas y paternales el menor abuso ó descontento.

23. Los particulares ó las corporaciones pueden dirigirse á las Cámaras solo cuando se consideren atropellados de algun modo injusto é irregular en sus intereses particulares, despues de haber probado primero los medios directos legales en su favor. Las peticiones de particulares ó de corporaciones, relativas á asuntos políticos, no las reconocemos. El atender á semejantes asuntos pertenece solo á nuestros Estados; y la reunion de particulares, ó de corporaciones formadas con tal objeto, será considerada y tratada como accion irregular y digna de castigo.

24. Nuestros Estados no nos serán responsables por el contenido de sus libres opiniones. Pero esta libertad de opiniones no protege á la calumnia ó maledicencia que algunos individuos particulares puedan expresar, pues en tal caso no pensamos privar de su derecho al que quiera quejarse, y le dejamos el uso de los medios que le presta la ley. Semejantes quejas solo se presentarán á nuestro tribunal de Corte de Darmstadt. El Presidente de cada Cámara cuidará, segun el reglamento, que se eviten tales casos. Durante las sesiones de los Estados ningun individuo de ellos podrá ser arrestado sino con aprobacion de la Cámara á que pertenezca, excepto en el caso de un hecho repentino digno de castigo, y aun así se dará inmediatamente cuenta, manifestando los motivos á la Cámara á que el arrestado pertenezca.

25. Se formarán reglamentos particulares sobre el modo y la manera de convocar los Estados cuando tengamos que reunir la asamblea, como tambien sobre el modo de saber la legitimidad de sus individuos, y cómo deberán ejercerse las obligaciones que les competen.

26. Luego que convocados por Nos los Estados se haya verificado la legitimidad de los poderes de los individuos de las Cámaras, haremos la apertura de los Estados personalmente ó por medio de persona que á este efecto deleguemos. Los Estados prestarán el siguiente juramento: "Juro fidelidad al Gran Duque, obediencia á la ley, exacta observacion de la Constitucion, y en la asamblea de los Estados aconsejar solo el bien general segun mi propia y mejor persuasion, y no por encargo de otro."

27. Cerraremos igualmente los Estados en persona ó por medio de persona delegada á este efecto; y haremos saber entonces á nuestros fieles súbditos que cesan los Estados, á los cuales anteriormente habremos dado parte que van á cerrarse sus sesiones. = Firmado de nuestra propia mano, y firmado con nuestro propio sello. = Dado en Darmstadt á 18 de marzo de 1820. = Luis.

FRANCIA. = *Paris 6 de julio.* El dia 5 S. M. recibió en su cuarto al baron de Ferussac, quien tuvo el honor de poner á su vista los soberbios dibujos originales de su historia natural de los Moluscos, acompañados del texto en papel vitela.

Las carreras públicas de caballos que se han establecido en Francia poco hace, con la mira de fomentar este ramo importante, se han verificado en varios departamentos con gran concurrencia y diversion. Se ha admirado la belleza de las yeguas; y se advierte que hay muchos propietarios que se dedican á mejorar las castas.

Se ha publicado el *Anuario histórico universal* de 1819, el cual se dice que corresponde á la esperanza que se tenía.

Con fecha de 4 de julio ha expedido S. M. la ley en que se determina que los gananciales del Banco de Francia, y puestos en reserva con arreglo á la ley de 22 de abril de 1806, los cuales, hecha la deducion de 3.875.472 francos invertidos en la compra de la casa del Banco, ascienden á 13.768.527 francos, se repartan entre los tenedores de las 67.900 acciones que actualmente estan en circulacion. Queda una reserva de 7.760.650 francos.

Cámara de los Pares. En la sesion del 4 de julio el ministro de Hacienda presentó el proyecto de ley adoptado en la otra Cámara, concerniente á los gastos del año. El Ministro hizo una breve exposicion reducida á indicar que en la otra Cámara se habian hecho dos enmiendas, y que no habia habido reparo en consentir en ellas.

NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 6 de julio. Escriben de Melilla que en aquella ciudad se procura hacer lo posible por poner el mayor arreglo en todo lo relativo al nuevo sistema del día; pero que se hallan con las manos atadas por falta de recursos. "Bien quisieramos, se lee en una carta, que la humanidad pusiese aquí tambien su trozo, respecto de los miserables que gimien en horribles calabozos; pero, ¿y cómo se hace esto? Las autoridades de esta plaza y los habitantes penetran bien el desórden que en esto hay; pero tambien conocen que es aun resultado de aquellos desastrosos tiempos en que la prision era ya una pena, y no una casa de seguridad. Se intenta sin embargo hacer una inspeccion de todos los calabozos y prisiones: se piensa en dejar solo habitables los que sean conformes á las leyes, á la humanidad y á la seguridad de los presos: se hará por limpiarlos, blanquearlos, ponerles pisos que no sean húmedos, evitar el castigo de grillos y cadenas, á no ser que la urgente necesidad lo esté pidiendo. En fin, se requiere ser justo y humano; pero ¿dónde estan los medios para estas reformas? ¿Dónde hay recursos para formar una cárcel, pues no la hay, y si miserables calabozos? ¿Cómo poner en práctica nuestras buenas intenciones? Los muros estan viniéndose abajo: años ha que se ha dado parte al gobierno: años ha que se niega para repararlos; pero años ha que no tenemos mas que promesas y buenas palabras. Los muros vendrán abajo, y entonces costará doble la composicion." Sin embargo, tal es el esmero, que á pesar de los pocos recursos se tomaban las providencias mas enérgicas en alivio de la humanidad; y con esta mira habia pasado el gobernador el oficio siguiente á los señores vocador y comandante de Ingenieros.

"Sin embargo que al Excmo. Sr. Capitán general de la provincia tengo manifestado que los

calabozos y cuantas habitaciones están destinadas para cárceles en esta plaza son subterráneas, y contrarias al espíritu de la Constitución por lo mal sanas y perjudiciales á la salud de los reos; conviene que vmd. y el Sr. Ingeniero Comandante, acompañado de los facultativos y Boticario mayor pasen á inspeccionar las referidas habitaciones destinadas á prisiones, y certifiquen del estado en que se hallan, con cuanto parezca nocivo á la buena conservación de los reos, dando por inútil, y condenando la que no pueda remediarse con buenos pisos y facilidad de ventilación y cuantos auxilios permita el destino, teniendo por objeto aliviar las desgracias, porque así lo exige la humanidad: en este concepto espero del zelo que tienen acreditado por el bien público, humanidad y alivio á los desgraciados reos, llevarán este tan interesante servicio, manifestando cuantas observaciones hagan en las indicadas prisiones, condenando las imposibilidades de remedios por los médicos referidos, para que con estos conocimientos pueda tomar las medidas mas conducentes, ordenando que la vigilancia de las centinelas eviten en lo mas posible las prisiones de grillos y cadenas que afligen á los desgraciados y están en oposición de las sabias leyes que nos gobiernan. Dios guarde á vmds. muchos años. Méjilla 12 de junio de 1820. = Señores D. Felipe Ortiz Molinillo y D. Fernando de Castro."

Pamplona 14 de julio de 1820. No es posible trasladar al papel con originalidad el efecto que ha causado en esta ciudad la noticia de haberse verificado el augusto acto tan deseado por la nación de la jura de la Constitución por nuestro bien amado REX el Grande Fernando el VII en el centro del santuario de las Leyes. El martes 11 á las cinco de la tarde llegó esta plausible nueva por extraordinario; y no bien se hizo pública, cuando la Sociedad establecida en esta ciudad acordó celebrarla sin pérdida de momento del modo que ocurrió repentinamente. = Preparó un magnífico coche landó propio del ciudadano Senosiain, acerrimo defensor de las nuevas instituciones, y en él se colocó el retrato del Monarca: reunió las músicas de los regimientos de Barcelona y Toledo, y dada la señal á las 12 de la noche, emprendió la sociedad su marcha procesionalmente, dirigiéndose desde la casa del ciudadano Senosiain, sita en la Plaza de la Constitución, á la casa del Capitan general entonando las músicas himnos patrióticos, y repitiendo sin cesar los mas expresivos vivas á la Nación, á la Constitución y á nuestro amado REX constitucional. = La alegría que reinaba en los semblantes del inmenso concurso; la hora en que se hacia la fiesta, todo contribuía á darla un realce extraordinario. = Delante de la casa del General se mantuvo un corto rato la comitiva tocando sin cesar las músicas. = De allí se dirigió cruzando la mayor parte del pueblo á la casa del Gefe político, donde se repitieron los vivas; y á las tres de la mañana volvió la procesion al punto de donde habia partido. = Esta función extraordinaria, en su especie, en un pueblo como este, ha sido extraordinariamente celebrada, no solo por los forasteros nacionales que habia en él con motivo de las fiestas y de la feria que se celebra todos los años por este tiempo, si no tambien por los franceses, los cuales han confesado hallarse asombrados del modo con que en España se hacen las revoluciones, del entusiasmo nacional que hay en ella, y aun envidiosos de no pertenecer á una nación que reúne en un grado inminente tantas virtudes morales y cívicas. El día 13 el Ayuntamiento constitucional asistió á una misa solemne y *Te Deum* que dispuso el mismo se celebrase en la Santa Iglesia por tan memorable suceso. Por la tarde la benemérita Milicia Nacional, en union con la distinguida tropa veterana, hicieron pasear de nuevo el retrato de S. M. por el pueblo en el mismo landó del ciudadano Senosiain: fue inmenso el concurso que asistió: en las casas del Capitan general, Gefe político y Gobernador hicieron sus paradas, donde al son de las músicas, se repitieron los vivas mas entusiastas. = Se hizo mansion en el delicioso paseo de la Taconera, donde se formó un baile general y se sirvió al pueblo un refresco. La lluvia impidió que esta función continuara,

mas allá de las siete de la tarde, á cuya hora dispuso el Ayuntamiento que se corriera un novillo para completar la diversion. Por la noche puso el Gefe político D. Pedro Clemente Lignes una hermosa iluminación en su casa, frente de la cual siguieron las danzas. Repito que es imposible pintar la alegría de este pueblo, en el cual no han cesado las fiestas, pues aseguran que el domingo la oficialidad de los regimientos de Barcelona y Toledo, dan á sus soldados una gran comida en la Taconera, y esto dará ocasion á un nuevo regocijo del pueblo.

SALUD PUBLICA.

Barcelona 8 de julio.

Junta superior de Sanidad de esta provincia. = Las noticias recibidas de las autoridades de Mallorca en el día de ayer, por el laud correo S. José, su patron José Vidal, llegan hasta el 4 del corriente. El contagio, aunque reducido al mismo recinto que ocupaba en el último aviso, sigue haciendo estragos en Son Servera, Artá y Cap de Pera, pero en S. Lorenzo no ha progresado, gozando de completa salud los demas pueblos de la isla. Para dar al público una idea aproximada y sucinta se incluye el estado demostrativo extractado de los partes recibidos de aquella isla, y es el siguiente:

Estado y progreso del contagio en los cuatro pueblos invadidos en el día 2 del presente mes, segun el último parte recibido el 4 en Palma.

	Muertos.....	Convalecent..	Curados.....	Enferm. nuev.	Enferm. exist.	De gravedad..
Son Servera.	9	2	1	1	49	159.
Artá.....	32	2	2	27	131	
San Lorenzo.	0	0	0	0	2	
Cap. de Pera.	3	2	0	10	30	
	44	6	3	38	212	

VARIEDADES.

Observaciones del Proyecto de Ley sobre la responsabilidad de los infractores de la Constitución, presentado por la Comision de Arreglo de Tribunales á las Cortes extraordinarias.

Al disolverse las Cortes en el año 14, uno de los graves males que acarreo á la patria aquel escarrio político de la razon humana, fue la suspension de los proyectos de ley que quedaron pendientes, y cuyos efectos hubieran ya cambiado la faz de la nacion. Entre ellos es de notar el que trata de la responsabilidad de los infractores de la Constitución, del que solo fueron examinados y aprobados diez artículos, quedando por resolver los restantes. Nada es mas importante que la terminacion de esta ley, porque nada interesa tanto como la rigurosa observancia de la Constitución, y esta no se efectuará debidamente si no se hace efectiva la responsabilidad de sus infracciones con la imposicion de las penas que establece este proyecto. Daremos pues una brevisima idea de este Proyecto de Ley, analizando por separado cuantos artículos contiene, con el deseo de que las Cortes actuales concluyan un negocio tan urgente, tan necesario y tan importante; negocio que consideramos de tal trascendencia, que á él y á su ejecucion severa referimos la tranquilidad pública, el alto aprecio en que debe estar la ley y el gobierno: al fin, presumimos que terminado este asunto, se terminarán las maquinaciones de los sediciosos, de los perjuros y de los desafectos al sistema; los medrosos y pusilánimes cobrarán valor, los patriotas mas energía, y la pa-

tria victoriosa dejará ya de ser afligida con las ideas y proyectos turbulentos de los malos hijos, que aterrados por el castigo, y viendo sobre sus indóciles cuellos la segur formidable de la ley, desistirán de sus temerarios empeños, y devorados por la rabia y la desesperacion, serán verdugos atroces de sí mismos por sus remordimientos, mientras que los españoles honrados, libres y felices vendecirán á la patria y á Fernando el Grande.

Los artículos 1.º 2.º y 3.º tratan del mayor crimen que se puede cometer contra la sociedad, procurando trastornar el gobierno establecido, y destruir los fundamentos del estado. El artículo 1.º comprende á los que por escrito ó de palabra quisieren persuadir la inobservancia de la Constitución; y como este conato para formar faccion no pasa de los términos de una sugestion ó principio de conspiracion, no se castiga como si de hecho se conspirase; y se le impone solamente la de privacion de sus empleos, sueldos y honores; se les declara indignos del nombre español, y se les destierra perpetuamente del reino, ocupándoles las temporalidades si fuesen eclesiásticos. La misma pena se impone á los extranjeros que cometieren el mismo delito. Los artículos 2.º y 3.º imponen la pena capital como traidor á los que de hecho conspiran directamente á destruir las leyes fundamentales del estado, ó la religion dominante establecida en él. La gravedad de la pena corresponde en estos artículos á la enormidad del crimen, pues este es el mayor atentado que se puede cometer contra la sociedad.

El artículo 4.º no fue aprobado, y se mandó volver á la Comision, sin duda por lo vago é indeterminado de la pena, que debería ser muy severa por el crimen de resistencia á las autoridades, é inobediencia á las leyes de contribucion general y del servicio militar.

Los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º imponen la privacion de empleo y penas pecuniarias á los gefes políticos, y á los alcaldes y regidores de los pueblos que fueren culpables de no haberse celebrado las juntas electorales en los dias señalados por la Constitución. Cualquiera omision en esta materia es punible, por la inobservancia de la Constitución, y porque la tardanza de la eleccion de Diputados pudiera hacer que el Congreso no se hallase completamente reunido en las épocas determinadas.

El artículo 9.º gradúa proporcionalmente el crimen de lesa nacion de los que impidiesen ó turbasen las elecciones, ó intimidasen con amenazas á los electores; aplicando la pena de muerte á los que cometieron este atentado con fuerza armada, ó causando conmocion popular; y la de diez años de presidio y privacion de empleos, sueldos y honores á los que no hubiesen empleado el uso de la fuerza.

El artículo 10 quiere sea espellido de las juntas y privado del voto activo y pasivo por aquellas elecciones, el que se presente con armas; pues quebranta el artículo 56 de la Constitución que lo prohibe.

Los artículos 11 y 12 imponen la nota de traicion y pena capital á los que conspirasen y procurasen directamente y de hecho, impedir ó disolver la celebracion de Cortes ó alguna de sus sesiones. Este crimen es enormísimo, como que se dirige á disolver la Constitución del Estado, desunir el pacto social, é introducir la anarquía ó la usurpacion despótica. Se considera á la Diputacion permanente en el ejercicio de sus funciones con la misma inviolabilidad que las Cortes, como que tiene su representacion, y en el uso de sus atribuciones finca la seguridad del Estado durante la separacion del Congreso nacional. Cualquiera atentado contra estas autoridades es dirigido á destruir la soberanía y dar la muerte al cuerpo político.

El artículo 13 atribuye á las Cortes y á la Diputacion permanente la autoridad para arrestar á cualquiera persona que turbe el orden de sus sesiones ó les falte al debido respeto, castigándola por sí mismas segun su exceso. Parece que esta imposicion de pena debería corresponder al poder judicial, adonde

las Cortes ó la Diputación podían remitir los culpables, para no confundir la división de poderes establecida por la Constitución. Las Cortes tendrán sin duda presente esta observación, cuando se trate de la aprobación de este artículo.

El artículo 14 declara que no se está obligado á obedecer las órdenes del Rey ni de ninguna otra autoridad, dirigidas á hacer ejecutar los crímenes que se mencionan en los cinco artículos precedentes; y que á nadie servirá de excusa el habersele mandado; pues ninguna autoridad, ni el Rey mismo, puede ordenar tales actos subversivos del Gobierno; y el que los ordenase ó ejecutase, deberá ser mirado como enemigo de la patria y reo de alta traición contra la soberanía nacional.

El artículo 15 impone la pena de privación de empleo é inhabilitación para obtener otro, á la autoridad que se niegue á prestar sus auxilios á la Diputación permanente, siempre que ésta los reclame para desempeñar sus funciones. Pena justísima; pues el primer deber de todo funcionario público es el servicio de la patria, y la Diputación permanente tiene su representación en los casos de sus atribuciones; y negarle el auxilio de su autoridad, es lo mismo que desconocer la supremacía de la representación nacional. *Se concluirá.*



Cuando hemos censurado en nuestro periódico la conducta de los escritores que acusan á los cuerpos privilegiados de querer conservar sus fueros y exenciones en daño del bien público, pero que no tienen la precaución de advertir que hay en todos ellos muchos individuos que prefieren la utilidad de todos á su interés particular, no ha sido nuestra intención adular por miras políticas á ciertas corporaciones poderosas, sino porque así nos lo dictaba la justicia confirmada por la diaria experiencia.

Un eclesiástico respetable, residente fuera de Madrid, acaba de darnos una nueva prueba de que nuestro juicio no había sido infundado, comunicándonos un artículo en que hace ver con desinterés la injusticia de uno de los privilegios de que goza el respetable cuerpo á que pertenece. Sentimos que la abundancia de materias no nos deje lugar para publicar su escrito por entero; pero nuestros lectores juzgarán de su mérito por los pasajes siguientes:

“Mi propuesta, dice, está concebida en estos términos: *La exacción de la contribución del estado eclesiástico secular debe hacerse por el mismo orden y por las mismas medidas que se ejecuta la del estado civil; ó lo que es lo mismo, los bienes y las rentas eclesiásticas deben cubrir su contribución en los mismos pueblos que las producen, bajo la intervención de los ayuntamientos, y bajo las mismas instrucciones y reglamentos que el Gobierno tiene comunicados á los pueblos.*”

“La justicia de esta pretensión, continúa el autor, resulta de la obligación que impone el artículo 8.º de la Constitución: *Todo español, sin distinción alguna, dice el sagrado Código, está obligado á contribuir en proporción de sus bienes para los gastos del Estado.* Ahora bien: yo convengo en que, si es una verdad sabida, y que se puede hacer constar, que el estado eclesiástico cubre su contribución con la debida proporción que debe haber entre la riqueza que disfruta y la que se halla en el resto de la nación, desde luego confieso que yo me he alucinado, y que la justicia de lo prescrito en el citado artículo nada tiene que reclamar en el caso. Pero ¿cómo es posible que nos persuadan que hay esta justa proporción cuando no existen verdaderos datos para formarla? La riqueza del clero, se ha graduado hasta ahora por el resultado de las relaciones que el ministerio ha recibido de los obispos y sus cabildos; y estas relaciones no han sido otra cosa que el resultado de las que los obispos y cabildos han obtenido de cada uno de sus súbditos eclesiásticos; por consiguiente, no siendo exactas, como no lo son, las relaciones de tales súbditos, resulta claramente que ni en las secretarías de cámara de los obispos, ni en los

grandes y magníficos archivos de los ilustres cabildos, ni en el ministerio se hallan, ni se han hallado jamás los datos necesarios para fijar la suma de la riqueza del estado clerical. Resulta igualmente que la contribución del clero por modo de subsidio, cuya voz en el caso es de significado nulo, ha sido arbitraria y á bulto, sin consideración alguna á la debida proporción que debe guardar la suma de su riqueza con la demás riqueza nacional.”

“Los que tienen un verdadero conocimiento del orden que siempre se ha observado en esta materia, no podrán menos de deponer en favor de mi aserción; porque, si hemos de hablar con claridad, ¿qué es lo que ha sucedido cuando el Gobierno, por las necesidades del estado, ha exigido algún socorro del clero? Inmediatamente que los cabildos han recibido la orden del Gobierno para realizar el subsidio, con la dignidad y modestia que les es propia, se han declarado protectores natos del clero, para que el repartimiento se haga con la equidad y pureza que exige la justicia; y á consecuencia se ha nombrado una comisión, con el dulce nombre de apostólica, compuesta de los individuos del cabildo que mas se han distinguido por su probidad, por su moderación, por su humanidad, por su justicia, y por su caritativo celo á favor del clero inferior. Y, adornada la comisión de estas bellas cualidades, expide sus órdenes para que los párrocos y demás eclesiásticos del obispado formen y remitan su relación jurada, sobre un quinquenio, del valor de sus rentas eclesiásticas. Aquí entran los trabajos; y aquí llama la atención la conveniencia y la justicia de mi proyecto. Apenas estos pobres reciben la orden, como si fuera la de rendición al enemigo, se quedan cabizbajos y pensativos rascándose la cabeza. Aquí es veros discurrir, cabilar, echar trazas, y revolver en su imaginación los medios de conciliar la obligación que impone el juramento que se les pide, con la ocultación que, á pesar de todo, es preciso hacer; porque cada uno sabe que sus compañeros han de usar de estas armas para que el cupo de su contribución venga á ser lo mas bajo posible. Con este conocimiento, y la consideración de que si dá una relación exacta y fiel de todo el producto de su renta, es seguro que va á pagar injustamente lo que se han descargado los demás, busca razones espaciosas para acomodar su conciencia á sus intereses; y hallándolas por mil motivos que le sugiere su imaginación, queda tranquilo, y resuelto á dar un corte á la dificultad, y hacer el rebajo que parezca razonable con proporción á su renta. Como todos están convencidos de que cada uno de por sí se hace estas prudentes reflexiones, por cada uno, y por todos, se toma el medio racional de rebajar lo que se pueda, aunque siempre con relación á lo que el público sepa de sus rentas. Y vean vmds. aquí como hay un déficit de una parte muy considerable de la riqueza del clero, de que jamás han podido dar razón los obispos ni los cabildos; de consiguiente es claro hasta la evidencia que no hay ni ha podido haber datos seguros para saber la suma total de riqueza en el estado eclesiástico; y esto suponiendo, como justamente supongo, que el alto clero por componerse de personas de tanta ilustración, de tanto talento, de tanta probidad, de tanto mérito, y de tanta virtud, siempre es fiel en sus relaciones.”

Omitimos lo que sobre este último punto añade el autor del artículo, todo lo cual demuestra completamente la necesidad de tomar la medida que propone.



CORTES.

Día 19 de julio.

Leída el acta de la sesión de ayer, se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, acompañando una certificación del arqueo hecho por la Tesorería general en la semana anterior. Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

Las Cortes quedaron entecadas de otro oficio del mismo Secretario del Despacho, con el cual remitía varios ejemplares de la circular de 11 de este mes expedida por su Ministerio.

Se leyó una exposición de D. Pablo Arango Aguirre, refugiado en Francia, en la cual pide que las Cortes expidan un decreto permitiendo la libre venida á España de todos los que se hallen en su caso, ó al menos lo permitan á él, y que se establezca en un pueblo de Andalucía, gozando los derechos de ciudadano. Se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Á la de Poderes se pasó otra exposición de D. Manuel Pombo, uno de los electores de los Diputados suplentes de Ultramar, haciendo presente que el Sr. Ariño, electo para este encargo, no podía desempeñarlo por tener causa pendiente, por temor de cuyas resultas se había fugado.

Se leyó una exposición de la ciudad de Antequera en solicitud de que se le conserve en la posesión de ser cabeza de partido, que le disputa otro pueblo. Se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Se mandaron archivar los poderes de los Diputados de la provincia de Granada, que remite el Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, puestos ya en el papel del sello segundo, según se previno por la Junta preparatoria.

El Sr. Presidente nombró para la Comisión, que ha de examinar la proposición sobre uniformar en toda la Monarquía los pesos y medidas, á los Sres. Banqueri, Vargas, García (D. Justo), Corominas y...

El Sr. Martínez de la Rosa, aludiendo á lo propuesto por el Secretario del Despacho de Hacienda en su memoria, hizo las siguientes proposiciones: 1.ª Que el Gobierno con presencia de los antecedentes que se le pasaron por las Cortes extraordinarias, y las demás noticias que pueda adquirir, informe á las Cortes cuáles son los gastos anuales que causan los presidios menores, y los que se necesitan para su reparación: 2.ª Que diga qué ventajas políticas, militares y mercantiles puede sacar la nación de la conservación de dichos presidios, ó qué desventajas pueden seguirse de su conservación: 3.ª Si los gastos de su conservación y reparación podrán producir mayores ventajas empleándolos en formar puntos militares en las costas de la península, y una fuerza naval que proteja el comercio y la navegación: 4.ª Si convendrá entrar en una negociación sobre esto con el emperador de Marruecos; y 5.ª Si á estos presidios como destinados al castigo de los delinquentes, convendrá substituir en la península otras casas de corrección.

Á estas proposiciones hizo el Sr. Calatrava la siguiente adición: Que diga también el Gobierno el número de hombres que perecen anualmente en dichos presidios por las enfermedades endémicas que se padecen en ellos, por la deserción al campo de los moros, y por el fuego continuado de estos.

Se leyó y declaró como indicación la siguiente del Sr. Romero Alpuente: que se presente y ponga sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados el expediente instruido sobre si en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de agosto de 1811 está comprendida la abolición de los derechos territoriales, y se señale día para su discusión. Despues de haber hablado algunos Señores Diputados sobre si sería conveniente lo propuesto por el Sr. Romero Alpuente, ó mas bien que pasase á la Comisión de Legislación, se acordó esto último.

Leyéronse por primera vez las siguientes proposiciones. Del Sr. Cabero: que mediante á hallarse indotados muchos de los Curas párrocos, se arreglen sus dotaciones con respecto á la población de sus feligresías. Otra del Sr. Bernabeu, que en atención á que hay algunos Curas que tienen que decir dos ó mas misas en distintos pueblos de su feligresía, con impropio trabajo y en perjuicio del buen desempeño de su ministerio, para evitarlo se erijan parroquias con sus respectivos curas, competentes

temente dotados, en todos los pueblos que no la tengan, y cesen en su consecuencia los derechos que llaman de estola; administrando los Sacramentos; haciendo los entierros y demás gratuitamente, y que se prohíba la admisión de los expresados derechos. Otra del Sr. Lagrava, en la cual, recomendando á los capellanes de regimiento, proponía, que cuando se tratase de mejorar la suerte de los Curas párrocos, se tuviese presente á la benemérita clase de Capellanes de regimiento, que también ejercen la cura de almas, sin perjuicio de que se les den desde luego los 700 rs. mensuales que se les señaló en 1815, en lugar de los 300 que perciben en la actualidad. Otra del Sr. Romero Alpuente, relativa á la necesidad de que se suspendan los gefes tanto militares, como eclesiásticos y civiles que han obtenido empleos durante los seis años pasados, hasta que justifiquen su adhesión al sistema constitucional, y que no han contribuido á su destrucción. Otra del Sr. Codes, reducida á que se reúna la Comisión de Agricultura con la de Guerra para formar el reglamento sobre el servicio de Bagages: esto se aprobó desde luego. Otra del Sr. Díaz del Moral, dirigida á que se pregunte al Gobierno qué medidas ha tomado para llevar á efecto el decreto de las Cortes extraordinarias sobre reducir á propiedad particular los terrenos baldíos. Otra del Sr. Vecino, en que exponiendo los inconvenientes que se siguen á la prosperidad nacional de la acumulación de terrenos en los Grandes, proponía que se vendan á censo, repartiéndose entre los vecinos pobres de los pueblos, los cuales paguen lo que en la actualidad producen en renta á sus poseedores: y que con respecto á los terrenos incultos se gradúe por peritos el censo que deba pagarse por ellos. Otra del Sr. Arnedo, sobre que se declare hallarse en su fuerza y vigor todos los decretos de las Cortes generales y extraordinarias, y que no se necesita para ello que sean publicados por los Secretarios del Despacho. Otra del Sr. Losada, en que pide se coloquen en el Salon de las sesiones del Congreso, y al lado de los nombres ilustres de Velarde, Daoiz y Alvarez, los de las víctimas del amor constitucional Porlier, Lacy y Acevedo. Otra del Señor Lobato, que en substancia decía, que hasta que se hayan destinado los arbitrios que se crean necesarios para la extinción de la deuda pública, no se empleen en otros objetos los terrenos baldíos, y se busquen otros medios de recompensar á los dignos individuos del ejército de la Isla. Otra del Sr. Sandino dirigida á que se nombre una Comisión de individuos militares y eclesiásticos que averigüen los productos de la manda pia forzosa, que decretaron las Cortes extraordinarias para el socorro de los prisioneros y sus familias, y examine la inversión que se les haya dado. Y otras del Sr. Medrano sobre que se uniformen los retiros de los militares con las jubilaciones de los empleados civiles, y varias medidas que deberán adoptarse para la provision de empleos, reduciendo á un corto sueldo á los cesantes, que sean conocidos por desafectos al sistema constitucional y á los que notoriamente sean ineptos.

Se leyó por segunda vez el papel y proposición del Sr. Solanor dirigida á que declaren las Cortes ser llegado el caso de que habla el artículo 308 de la Constitución, y que en su consecuencia se suspendan las formalidades presentadas por la misma para el arresto de los delinquentes. Presentó hoy otro papel ampliando las razones en que apoyaba la propuesta de estas medidas; opúsose fuertemente el Sr. Conde de Toreno á que se preguntase si se admitían á discusión estas proposiciones sin que antes se oyese al Gobierno, que era el único que podía tener los datos necesarios para juzgar si las Cortes estaban en el caso de adoptar las medidas que proponía el Sr. Solanor. Habiéndose este Sr. conformado con lo indicado por el Sr. Conde de Toreno, se acordó suspender esta discusión para que asistiesen á ella los Secretarios del

Despacho, lo cual se les avisase para que viniesen prevenidos, verificándolo con urgencia.

Entró a jurar y tomó asiento en el Congreso el Sr. Caraballo, suplente por Ultramar.

Leyéronse por segunda vez las proposiciones de los Sres. Odaly y Lopez (D. Marcial), relativas á que se preguntase á los Secretarios del Despacho el estado en que se hallan las causas formadas sobre las ocurrencias del 10 de marzo en Cádiz; el 14 de mayo en Zaragoza, y posteriormente en Burgos.

El Sr. Moreno Guerra hizo presente la necesidad de que las Cortes tomasen en consideración el estado de la nación; y con este motivo leyó un impreso que contenía la respuesta dada al Gobierno por el obispo de Orihuela, en la que manifiesta negarse á dar cumplimiento á la orden del Rey, que exhorta á los obispos que manden á los párrocos de sus respectivas Diócesis explicar la Constitución, la cual hacen que se enseñe en las escuelas de primeras letras; por ser contraria, dice el Sr. obispo, á su conciencia, y que conviene mas que los niños se empapen en los principios de la religión. El Sr. Moreno Guerra concluyó diciendo, que convendría que los Secretarios del Despacho cuando asistiesen á la discusión, segun se habia acordado, dijese las medidas que hubiesen tomado con respecto á este prelado.

El Sr. Romero Alpuente despues de manifestar á las Cortes con este motivo que debían informarse de la verdad de los rumores que corrían por el pueblo acerca del estado de la tranquilidad pública, insistió en que lo hiciesen sin pérdida de momento, y concluyó haciendo una indicación para que las Cortes se declarasen en sesion permanente, y se mandasen venir inmediatamente á los Secretarios del Despacho para que ilustrasen al Congreso.

El Sr. Vitorica se opuso á que las Cortes accediesen á la propuesta hecha por el Sr. Romero Alpuente, por creerla inútil, puesto que el Gobierno, en cuyas manos estaba depositada la autoridad, y de cuyo zelo y amor á las nuevas instituciones nadie podía dudar, no habia manifestado á las Cortes que hubiese peligro alguno, ni que necesitase de medidas que no estuviesen en sus facultades para cortar los males que se suponía existir. De la misma opinion fue el Sr. Castanedo, asegurando que nada tenían que temer las Cortes, ni habia motivo para alarmar porque unos pocos egoistas, cuyos intereses estaban en oposición con el interes general, hiciesen algunos esfuerzos insignificantes para destruir el sistema constitucional, y añadió que sería impolítico el que las Cortes diesen tanto valor á una cosa que no habia infundido temor alguno al Gobierno. El Sr. Martínez de la Rosa sostuvo con la mayor energía y precisión que las Cortes no se hallaban en el caso de admitir la indicación del Sr. Romero Alpuente por no tener los datos suficientes para resolver en asunto de tanta gravedad. Añadió que las Cortes debían proceder con mucha circunspección en un asunto tan grave como el de la suspensión de las formalidades prescritas por la Constitución para las causas criminales: que acaso la libertad de muchas naciones de Europa pendía de la serenidad y calma con que procediesen estas Cortes; y así la política exigía no diesen un paso en este negocio sin estar enteradas muy á fondo de lo que hubiese en este particular. Algunos otros Sres. Diputados pidieron la palabra, pero habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se admitía á discusión la indicación del Sr. Romero Alpuente, y no fue admitida.

Se leyó por segunda vez la proposición del Sr. Lasanta, para que se nombre una Comisión que entienda en el expediente sobre formación de los Códigos Civil, Criminal y de Comercio; y admitida á discusión, se mandó pasar á la Comisión de Legislación. También se leyó por segunda vez otra del Sr. Vitorica pidiendo á las Cortes se establezca el formulario que hayan de observar las Comisiones de las Cortes que deban presentarse al Rey; se acordó que pasase á la Comisión del gobierno interior de Cortes. Se leyó por segunda

vez la proposición del Sr. Bernabén, en que pide á las Cortes manden que desde el año 21 en adelante, despues del santo del día 9 de julio, se añadan ciertas palabras que recuerden el fausto suceso del juramento solemne de S. M. á la Constitución. Se mandó pasar á la Comisión de Legislación.

Se presentó una memoria de D. N. sobre Comisarios Ordenadores de ejército, y se mandó pasar á las Comisiones de Hacienda y Guerra. También se presentó otra del mismo sugeto sobre arregio del ejército. Se mandó pasar á las mismas Comisiones.

Don Sebastian Miñano presentó á las Cortes un Discurso sobre libertad de imprenta, y se mandó pasar á la Comisión de este ramo.

Don Pablo Casamayor presentó un plan de trabajos para la formación de la Constitución militar. Se mandó pasar á la Comisión de Guerra.

Se dió cuenta de varios expedientes que existían retrasados de las Cortes del año de 1814, los cuales se mandaron pasar á las respectivas Comisiones.

Se dió cuenta de una exposición de Don Manuel Torío, vecino de Villanueva de la Cañada, quejándose del alcalde de su pueblo por infracción de Constitución. Se mandó pasar á la Comisión de este nombre.

Al Gobierno para los efectos convenientes se mandó pasar otra exposición de D. Antonio Yébenes, vecino de la villa de Montalbán, quejándose de la persecución que sufre de resultados de haber sido alcalde constitucional en 1814.

Felicitan á las Cortes por su feliz instalación el Ayuntamiento de la ciudad de S. Fernando, la Sociedad de amigos del orden de Madrid, el Juez de primera instancia de la ciudad de Borja, y el Gefe político y Autoridades de la de Cuenca. Las Cortes las oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mención en el Diario de sus sesiones. Se levantó la sesion.

AVISO.

Estando concluida la traducción de la célebre obra póstuma de Condorcet, titulada: *Diseño para un cuadro histórico de los progresos del entendimiento humano*, se anuncia al público que desde este día está abierta la suscripción para darla á la prensa.

Pocos literatos hay que no conozcan la importancia de un escrito, en el cual se ven trazados por mano de uno de los mayores sabios de Europa, todos los progresos que han hecho hasta ahora las ciencias y las artes, y todos los que pueden esperarse de la continuación de los métodos adoptados en ellas. La situación en que se hallaba el autor en tiempo del terrorismo que atormentó á la Francia, le hizo reconcentrarse en sí mismo, y buscar en su imaginación un nuevo mundo, y otros hombres formados y perfeccionados en todos los ramos de que es susceptible su organización física y moral. Proscrito por los malvados, y destinado á ser víctima de su furor, renunció á la empresa de entablar una defensa inútil, y quiso dedicar los últimos instantes de su penosa existencia á la ilustración y mejora de las generaciones futuras. Recorrió toda la serie de los conocimientos humanos, y deduciendo de lo que ya se sabe lo mucho que se puede llegar á saber, hizo este magnífico bosquejo de la perfectibilidad del género humano en todas líneas. El nombre solo del autor es uno de los mayores elogios que pueden darse de esta obra, pues á los grandes títulos de filósofo y de sabio, reúne tambien otro mucho mas respetable, cual fue el de haber sido un mártir voluntario de la causa de la libertad. La suscripción se hace en Madrid en las librerías de Paz, frente á las Covachuelas, y en la de Sanz, calle de las Carretas, á 24 rs. En Cádiz en la de Zaragoza, en Badajoz en la de Patron é hijo, en Salamanca en la de Blanco, en Santiago en la de Rev y Romero, en Zaragoza en la de Sánchez, en Sevilla en la de Berard, en Barcelona en la de Dorca, y en Valencia en la de Mallen. Esta obra que se imprimió en un tomo en cuarto, se dará al público en la primera semana del próximo setiembre, traducida por D. S. M.

MADRID.

IMPRENTA DEL UNIVERSAL.